



Núm. Ref. OIM	MX-2022-879
Código de autorización/Checklist LEG	MX/07736/LCOO

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

13 de Enero de 2023



La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (que en adelante se denominará "UJAT") y la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM") una organización relacionada de las Naciones Unidas, quienes también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

TENIENDO PRESENTE que la UJAT es un organismo público descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.

TENIENDO PRESENTE que la OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.

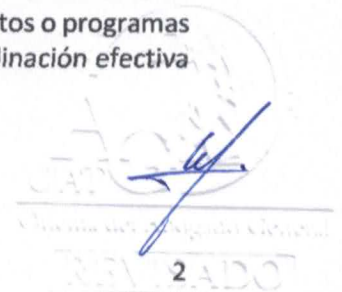
CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre UJAT y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación, HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. Principios Generales de Cooperación

- 1.1 En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, UJAT y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
- 1.2 UJAT y la OIM acuerdan que las actividades relativas a las áreas identificadas por ambas partes como de interés mutuo, serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un esfuerzo por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas y, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
- 1.3 Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

2. Intercambio de Información y Documentos

- 2.1 UJAT y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
- 2.2 Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
2

3. Acción Conjunta

- 3.1 UJAT y la OIM podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Ambos establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
- 3.2 UJAT y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

4. Áreas de Cooperación

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras áreas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes áreas con miras a la cooperación mutua:

1. Organización, diseño e implementación de actividades de formación entre ambas instituciones en materia de migración.
2. Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a documentos estadística e información relacionada con migración generada por la UJAT y OIM México.
3. Promover la realización de investigaciones y actividades académicas de profesores y investigadores de la UJAT en materia de migración.
4. Brindar asesoría y apoyo técnico para la creación de programas específicos de carácter académico en materia de migración.

5. Cooperación entre las Partes

El rector de UJAT y la Jefa de Misión de la OIM adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Secretarías de ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

6. Implementación del Acuerdo

La Secretaría de UJAT y la Oficina de País de la OIM en Mexico se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

7. Disposiciones Complementarias

UJAT y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

8. Confidencialidad

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta

confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes se atenderán a lo estipulado en los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que se recabe, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de datos personales en la implementación conjunta de proyectos por Asociado y la OIM. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

9. Propiedad intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos que incluyan, pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes de la prestación de Servicios, serán de la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte de este.

10. Condición jurídica de la OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

11. Solución de Conflictos

- 11.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Contrato o relacionado con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad de este se resolverán de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
- 11.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.
- 11.3 En el supuesto de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.
- 11.4 El presente Contrato, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Contrato, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Contrato, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional que someta el Contrato a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales

del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

12. Entrada en vigor, enmiendas y duración

- 12.1 Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes . Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
- 12.2 Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
- 12.3 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

En fe de lo cual, los representantes de UJAT y la OIM han firmado el presente Acuerdo.

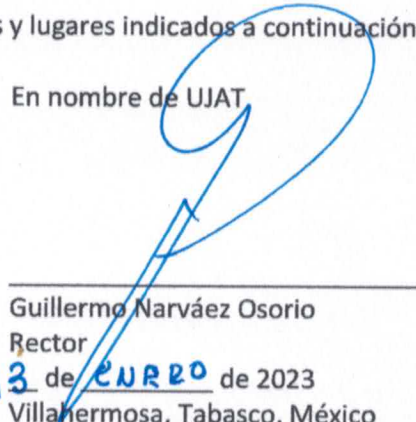
Firmado por duplicado en español, en las fechas y lugares indicados a continuación.

En nombre de OIM



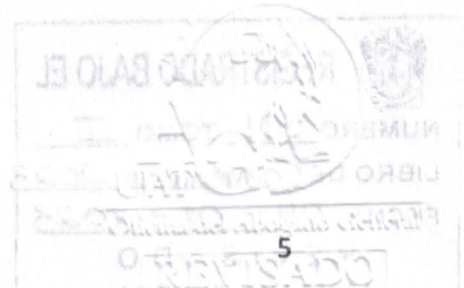
Dana Germaine Graber Ladek
Jefa de Misión
13 de enero de 2023
Villahermosa, Tabasco, México

En nombre de UJAT



Guillermo Narváez Osorio
Rector

13 de ENERO de 2023
Villahermosa, Tabasco, México





REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 001 TOMO I

LIBRO DE Convenios 2023

FECHA 09-01-2023

REVISADO

ABOGADO GENERAL